

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

REF.: MODIFICA ORDENANZA USO MASCARILLAS.

DECRETO EXENTO N° 838

LA CRUZ, 25 de junio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 2) Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3) El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario.
- 4) El Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por Coronavirus y sus modificaciones posteriores.
- 5) El Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe, por Calamidad Pública en todo el Territorio de Chile, por el COVID-19.
- 6) La ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7) El decreto alcaldicio N° 551, de 2020, que aprobó la Ordenanza sobre el uso de Mascarillas en la comuna de La Cruz.
- 8) El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 23/06/2020, según el Acta N°145, de 2020; y considerando la necesidad de modificar la ordenanza del Uso de Mascarillas aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 551, de 2020:

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLA EN LA COMUNA DE LA CRUZ POR COVID-19", aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 551, de 2020, incorporando los siguientes nuevos artículos, a continuación del Artículo 6°:

Artículo 7°.- DISTANCIA SOCIAL FILAS: Los establecimientos comerciales y servicios públicos donde se produzcan aglomeraciones de más de 15 personas, deberán demarcar en el piso la distancia social de 1 metro que ordene las filas de clientes o usuarios que se encuentren a la espera de su atención, a fin de prevenir el contagio del Covid19.

Esta demarcación debe realizarse de tal manera de no entorpecer el libre tránsito de las personas ni el acceso a otros locales, recintos o servicios.

Artículo 8.-SUPERMERCADOS: En los supermercados en que se produzcan aglomeraciones de más de 15 personas, adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán disponer de un facilitador o guardia de seguridad que ordene las filas, disponga el distanciamiento social, exija el uso de mascarillas, tome la temperatura a las personas y aplique el lavado de manos, antes de autorizar su ingreso al local.

Artículo 9.- DISTANCIA SOCIAL INTERIOR ESTABLECIMIENTOS: Al interior de establecimientos señalados en los artículos 7 y 8, anteriores, igualmente se deberá respetar la distancia social, permitiendo que en el local solo permanezcan como máximo una persona por cada cuatro metros cuadrados (2x2) de espacio libre o pasillos de circulación del local.

Artículo 10.- MEDIDAS PARA EMPRESAS: En las empresas o servicios públicos en que trabajen más de 15 personas, igualmente deben implementarse las medidas de distanciamiento social de 1 metro, uso de mascarillas, toma de temperatura y lavado de manos, antes que los trabajadores ingresen al trabajo diario, a fin de prevenir el contagio del Covid19.

Artículo 11.- EVENTOS Y FIESTAS: Prohíbese la realización de eventos de cualquier tipo que concentren la aglomeración de personas en espacios públicos y privados de la comuna; la realización de fiestas o celebraciones que con sus ruidos molestos perturben o afecten la tranquilidad de los vecinos, mientras dure el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública decretado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 12.- PLAZAS Y CANCHAS: Establecese el cierre de plazas y canchas públicas o de uso público de la comuna de La Cruz para evitar la aglomeración de personas en espacios públicos e impedir el contagio de Covid-19, hasta que se mantenga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, decretado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

Artículo 13.- MULTAS:

- a) La multa que se aplicará a los establecimientos comerciales, empresas y servicios públicos que no respeten lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10, será de 1 a 4 UTM, según lo determine el Juzgado de Policía Local.
- b) La multa que se aplique a las personas por no respetar la distancia social será de 0,5 a 1 UTM, según lo determine el Juzgado de Policía Local.
- c) La multa por realización de eventos de cualquier tipo en Estado de Excepción Constitucional que concentren la aglomeración de personas en espacios públicos y privados de la comuna a que se refiere el artículo 11, será de 5 UTM, que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local.
- d) La multa por la realización de fiestas o celebraciones en Estado de Excepción Constitucional que con sus ruidos molestos perturben o afecten la tranquilidad de los vecinos a que se refiere el artículo 11, será de 1 a 3 UTM, según lo determine el Juzgado de Policía Local.
- e) La multa por quebrantar el cierre de plazas o canchas públicas a que se refiere el artículo 12, será de 1 UTM por persona, que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local.

Artículo 14.- FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la presente ordenanza le corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes deberán realizar las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local de La Cruz.

2.- PUBLÍQUESE La presente ordenanza en la página Web www.lacruz.cl y difúndase en redes sociales y los medios de comunicación social de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN CARLOS VERGARA CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MLL/JCVC/LRF



MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDESA

